

APLICACIÓN DE LICENCIA PARA JUEGOS SOCIALES



Cuota anual \$300.00
Cuota de Investigación (Nueva) 70.00

NUEVA _____ RENOVACIÓN _____

Nombre del Negocio _____

Nombre del Dueño/Agente _____

Dirección _____

Dirección Postal _____

Número de Teléfono _____

Número y Tipo de Juegos para los que se está aplicando:

Nombre y dirección de otras personas, que no sean el dueño que supervisaran los juegos:

Al hacer esta solicitud de licencia, el solicitante declara que él/ella está enterado de los requisitos de la Sección 7.280 a 7.300 del Código de la Ciudad de Redmond relacionada con los juegos sociales y por este medio se compromete a cumplir con esos requisitos.

Yo, _____ solicitante o representante autorizado del solicitante, juro y afirmo que todas las declaraciones contenidas en esta solicitud, incluyendo la declaración de mi autoridad son verdaderas bajo pena de perjurio.

Firma del Aplicante

Fecha de Aplicación

Recomendación del Jefe de Policía: _____

Acción del Concejo de la Ciudad y fecha: _____

Referencias de Condados donde ha Vivido

<u>Nombre</u>	<u>Dirección</u>	<u>Años de conocerlo</u>	<u>Relación</u>
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____

Enumerar lugares donde ha vivido durante los últimos 10 años, comenzando con la dirección más reciente. Incluir direcciones mientras asistió a la escuela y durante servicios militares.

<u>Dirección</u>	<u>Ciudad</u>	<u>Estado</u>	<u>De/A</u>
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____

Alguna vez usted:

- ¿Ha sido arrestado por un agente de la ley?
- ¿(o su cónyuge) han estado involucrados en cualquier acción judicial, civil o criminal?
- ¿Le han tomado las huellas digitales por cualquier motivo (arresto, solicitud de empleo, etc.)?

Si la respuesta a cualquiera de estas preguntas es sí, detalle a continuación la fecha, el lugar, el cargo, la disposición, y todos los detalles de cada incidente. Incluir todas las detenciones y citaciones, tanto juveniles como de adultos.

Yo, _____ (solicitante) Juro y afirmo que todas las declaraciones contenidas en esta solicitud son verdaderas bajo pena de perjurio.

Firma del Aplicante

Fecha



Juego Social

Redmond City Code

411 SW 9th Street
Redmond, OR 97756
(541) 923-7710
Fax: (541) 548-0706
www.ci.redmond.or.us

Juego Social

7.280 Definiciones. Tal como se utiliza en las secciones 7,280-7,300, excepto cuando el contexto indique lo contrario, lo siguiente significa:

Certamen de azar. Cualquier dispositivo de concurso, juego, sistema de juego o juegos en los que el resultado depende en un grado significativo en un elemento de azar, a pesar de que la habilidad de los concursantes también puede ser un factor.

Juego. Cuando una persona apuesta o arriesga algo de valor en el resultado de un concurso de la casualidad o de un futuro acontecimiento contingente que no están bajo su control o influencia sobre un acuerdo o entendimiento de que él o ella o alguien más va a recibir algo de valor en el caso de un determinado resultado. "El juego" no incluye:

1. Juegos sociales, o
2. Transacciones comerciales de buena fe válidos con arreglo a la ley del contrato para la compra o venta en una fecha futura de valores o materias primas, y acuerdos para compensar la pérdida causada por la ocurrencia de azar, incluyendo, pero no limitado a los contratos de indemnización o garantía y de la vida, salud o seguro de accidentes.

Equipo de juego. Cualquier aparato, máquina, parafernalia o equipo que se utiliza o que puedan utilizarse en las fases de juego de los juegos de azar ilegales, tanto si se trata de juegos de azar entre personas o los juegos de azar, que suponga la reproducción de una máquina. Aparatos de entretenimiento, tal como se define en la Sección 7.154, que no devuelven al jugador nada sino juegos adicionales gratuitas no se considerarán como artefactos de juegos de azar.

Juego social. Un juego que implica juegos solamente de cartas, que no incluye loterías, entre los jugadores en una empresa privada, club privado, o lugar de trabajo público o alojamiento público donde no existen jugador casa, banco propio, o casa de juego, donde no existen probabilidades de ganar y no hay ingresos de la operación del juego social.

Mesa de juego social. Cualquier mesa utilizada o con intención a ser utilizada como una mesa de juego solamente para juegos de cartas y cuyo uso está disponible al público. Esta definición se aplicará a toda sociedad sin fines de lucro de buena fe, club u organización fraternal como se define en la Sección 7.300 (1).

7.282 Licencia de Juego Social Obligatorio. Ningún negocio permitirá juegos sociales en sus locales sin obtener primero una Licencia de Juego Social del Consejo de la ciudad. [Sección 7.282 modificada por Ord. #2013-01 aprobada enero 8, 2013]

7.284 Investigación de Licencia para Juegos Sociales.

1. A excepción de renovaciones, el solicitante de una licencia de juego social presentará una solicitud de acuerdo a la Sección 7.212. La solicitud incluirá:
 - A. Los verdaderos nombres y direcciones de todas las personas interesadas financieramente en el negocio.

- B. Historial personal y experiencia de tales personas.
 - C. Antecedentes penales, si los tuvieran, de todas las personas que tienen algún interés en el negocio.
 - D. Existe un cargo no reembolsable de investigación, que se establece en la resolución, de las que estarán exentas de pago las organizaciones definidas en la Sección 7.300.
 - E. Huellas dactilares y fotografías de las personas financieramente interesadas en el negocio.
2. El término "persona financieramente interesada" deberá incluir a todas las personas que comparten los beneficios de la empresa, en base de los ingresos brutos o netos, incluyendo al dueño del local, arrendatarios, y el propietario o propietarios del edificio, instalaciones o equipos utilizados en el juego social.

[Sección 7.284 modificada por Ord. #97-42 aprobada noviembre 11, 1997]

[Sección 7.284 modificada por Ord. #2013-01 aprobada enero 8, 2013]

7.286 Criterios para la Concesión o Negación de la Solicitud. Además del acatamiento de los requisitos enumerados en la sección 7.218, no se concederá la licencia si:

1. Cualquier persona interesada en el negocio financiero ha sido previamente condenado por un delito grave en los últimos diez años;
2. Cualquier persona interesada financieramente en el negocio haya sido condenado por cinco o más delitos menores, EL último de los cuales fue en los últimos cinco años;
3. Cualquier persona interesada financieramente en el negocio que haya sido condenado por algún delito relacionado con los juegos de azar dentro de los últimos cinco años, o cualquier persona que tenga un interés económico en el negocio, haya perdido la fianza por cualquier delito que implique juegos de azar dentro de los últimos cinco años;
4. Cualquier persona interesada financieramente en el negocio haya estado directa o indirectamente involucrado en un proceso de confiscación con respecto a un dispositivo de juegos de azar, según lo definido por la ley estatal, cuando tal aparato de juego se haya ordenado ser destruido en los últimos cinco años;
5. Cualquier información falsa o engañosa suministrada en la solicitud o cualquier información solicitada omitida;
6. Cualquier persona financieramente interesada en el negocio haya tenido una licencia en su nombre revocada o suspendida tres o más veces por la Comisión de Control de Licor de Oregón, la última de las cuales fue en los últimos cinco años;
7. Cualquier persona interesada económicamente en el negocio o cualquier empleado haya violado cualquier disposición de las Sesiones 7,280 a 7,300; o
8. Cualquier persona interesada financieramente en el negocio haya cometido conducta que implique depravación moral dentro de los últimos cinco años.

7.288 Responsabilidad de la Licencia.

1. Donde se permita un juego social, el titular (poseedor de la licencia) tendrá el deber de supervisar los juegos y ver que se juegan en estricta conformidad con este código y con la ley estatal.
2. El portador de la licencia tendrá la responsabilidad de asegurarse que el juego es un juego social, entre los jugadores solamente, y que no hay personas que apuestan de forma regular y no hay nadie participando en el juego como un negocio o empresa comercial.

[Sección 7.288 modificada por Ord. #92-16 aprobada julio 28, 1992]

7.290 La Licencia para Juego Social no es Transferible. De conformidad con la Sección 7.234, ninguna licencia será asignable ni transferible. La adición o la sustitución de una persona financieramente interesada en un negocio con licencia, deberán ser reportados inmediatamente al gerente, quién ordenará una investigación realizada por el

Departamento de Policía. El cambio será aprobado o denegado por el Consejo. Las solicitudes de cambio de propiedad financiera deberán ir acompañados de una cuota de investigación no reembolsable establecida en la resolución

[Sección 7.290 modificada por Ord. #97-42 aprobada noviembre 11, 1997]

[Sección 7.290 modificada por Ord. #2013-01 aprobada enero 8, 2013]

7.292 Suspensión y Revocación de Licencia para Juego Social.

1. Además de la suspensión bajo la Sección 7.226, el Administrador de la Ciudad suspenderá una licencia temporalmente si:
 - A. Cualquier persona interesada financieramente en el negocio ha sido previamente condenada por un delito grave;
 - B. Cualquier persona interesada financieramente en el negocio ha sido condenada por cinco o más delitos menores;
 - C. Cualquier persona interesada financieramente en el negocio ha sido condenado o dejado de cumplir fianza por cualquier delito que implique juegos de azar;
 - D. Cualquier persona interesada financieramente en el negocio ha estado directa o indirectamente involucrada en proceso de confiscación con respecto a un dispositivo de juegos de azar, donde dicho dispositivo de juego se ha ordenado sea destruido o se ha perdido fianza en lugar de que la máquina de juego sea destruida;
 - E. Se haya suministrado cualquier información falsa o engañosa en la solicitud o cualquier información solicitada haya sido omitida en la aplicación;
 - F. A cualquier persona interesada financieramente en el negocio le haya sido revocada o suspendida una licencia en su nombre tres o más veces por la Comisión de Control de Licor de Oregón;
 - G. Cualquier persona interesada económicamente en el negocio o cualquier empleado que viole cualquier disposición de la Sección 7,280-7,300; o
 - H. Cualquier persona interesada financieramente en el negocio se conduzca de manera que implique depravación moral.
2. La Sección 7.224 regirá los procedimientos de revocación.

[Sección 7.292 modificada por Ord. #2013-01 aprobada enero 8, 2013]

7.294 Regulaciones. Ninguna persona podrá operar un juego social en violación de cualquiera de las siguientes regulaciones y normas:

1. Habrá un máximo de apuesta \$ 30.00, excepto en "Texas Hold'em" en el que se permite una apuesta "sin límite", siempre que el titular de la licencia limite la apuesta para un juego "Texas Hold 'Em" de \$ 100.00.
2. Los titulares de licencias o que obtengan licencias en virtud de las disposiciones de los Artículos 7.280 a 7.300, acuerdan obligarse por y observar los términos, condiciones y disposiciones de esas sesiones y de las normas y reglas establecidas por el mismo.
3. Los juegos sociales operados en la Ciudad bajo las disposiciones de los Artículos 7.280 a 7.300, estarán sujetos a las disposiciones de la ley del estado y el código y ordenanzas de la Ciudad.
4. Todos los establecimientos/locales/recintos donde se permite un juego social, estarán abiertos a la inspección de la policía durante las horas de funcionamiento. Las puertas que dan a estos recintos deben permanecer abierta durante las horas de funcionamiento. Las licencias de juegos sociales deberán estar disponibles para su inspección durante las horas de funcionamiento.
5. Ningún portador de licencia participará en juegos sociales, ni conseguirá/buscará jugadores, ni armara juegos por su parte, cederá o subarrendará un juego social de ninguna forma permitida legalmente en el lugar en que él tenga interés o trabajos.

6. Los juegos sociales se instalarán de forma que no se puedan ver desde la calle o desde la acera.
7. A ninguna persona menor de 21 años se le permitirá participar en un juego de cartas o entrar o permanecer en el local donde se juega.
8. No se cobrará a ningún jugador por el privilegio de participar en un juego y ningún jugador puede darle propina a otro jugador.
9. A ningún participante en un juego social se le cobrará un precio más alto por consumo que el precio que se le cobra a los participantes que no jueguen.
10. Ninguna persona podrá extender/dar crédito a cualquier participante en un juego social.
11. En una partida social de póquer, no puede haber un "dealer" designado. La entrega de las cartas debe girar en secuencia entre los jugadores.
12. En el juego de cartas de 21 (Black Jack) debe haber un rótulo que diga:
 - A. "Juego social, - Cualquiera puede dar las cartas"
 - B. Se requieren \$100.00 para apostar."
 - C. "Cualquier jugador que juegue 21 y tenga un mínimo de \$100.00 puede asumir la apuesta."
13. En el Juego de 21 (Negro Jack), a ninguna persona se le puede negar el derecho de dar las cartas. Si a una persona se le niega el derecho de darlas, esto será motivo para la suspensión inmediata de la licencia.
14. Cada jugador deberá obtener sus propias fichas de parte de la persona dueña de la licencia.

[Sección 7.294 modificada por Ord. #92-16 aprobada julio 28, 1992]

[Sección 7.294 modificada por Ord. #2005-21 aprobada octubre 11, 2005]

7.296 Propaganda. Se prohíben anuncios haciéndole propaganda a los juegos de azar, juegos de cartas, la publicidad de formas específicas de los juegos de naipes, o atraer a participantes. La publicidad de juegos sociales es permitida fuera del local de una persona con licencia, solamente a través de los medios de comunicación impresos. También se prohíbe la publicidad de los juegos sociales fuera de los locales del dueño de una licencia a través de cualquier otro medio de publicidad.

[Sección 7.296 modificada por Ord. #2005-21 aprobada octubre 11, 2005]

7.298 Cuota de Licencia de Juegos Sociales. Para cada negocio con licencia, a excepción de lo dispuesto en la Sección 7.300, se cobrará una cuota anual que se establece en la resolución.

[Sección 7.298 modificada por Ord. #97-42 aprobada noviembre 11, 1997]

[Sección 7.298 modificada por Ord. #2013-01 aprobada enero 8, 2013]

7.300 Cuotas anuales para organizaciones Sin Ánimo de Lucro.

1. A una Sociedad Sin Animo de Lucro, club u organización fraternal, teniendo estatutos adoptados y con directores y miembros debidamente elegidos, se le podrá conceder una licencia de juego social con la cancelación de una cuota anual que se establece en la resolución si:
 - A. Las mesas son para el uso exclusivo de los miembros de la Sociedad u organización fraternal;
 - B. No se cobra por la participación;
 - C. El tener un cuarto para jugar a las cartas no es la razón principal para la existencia de la sociedad, club u organización fraternal; y
 - D. La sociedad, club u organización fraternal ha estado en existencia continua, llevando a cabo sus asuntos de forma activa en la Ciudad, por un período de dos años inmediatamente anteriores a la solicitud de la licencia.

2. La cuota anual es pagadera en o antes del 1 de enero de cada año. La cuota anual será prorrateada para los nuevos solicitantes para el período del 1 de julio al 31 de diciembre por la mitad de la cuota anual.

[Sección 7.300 modificada por Ord. #97-42 aprobada noviembre 11, 1997]